

RESOLUCIÓN No 551 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No 344 del 28 de julio de 2021 se otorga Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de setenta y seis (76) árboles al CONSORCIO DESARROLLO VIAL DEL SUR, identificado con el NIT 901.200.110-9 para la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VÍA DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MONTECRISTO A PUERTO VENECIA, MUNICIPIO ACHÍ BOLÍVAR".

Mediante la Resolución No. 599 del 22 de octubre de 2022 se Resuelve Recurso de Reposición Interpuesto en contra de la Resolución No 489 del 20 septiembre de 2022 en la cual se Declaró la perdida de la fuerza ejecutoria del permiso de Aprovechamiento Forestal Único, autorizando un plazo no menor de dos (02) meses con la finalidad de lograr notificarse del Acto Administrativo que otorga dicho permiso, en la vía del casco urbano del Municipio de Montecristo a Puerto Venecia, Municipio de Achí- Bolívar.

Que en cumplimiento al Artículo Cuarto de la Resolución No 344 del 28 de julio de 2021 que indica que esta Corporación realice las visitas para el seguimiento y control del referido Permiso se procedió a remitir el Oficio Interno No. 1711 del 14 de julio del 2023 solicitando a la Subdirección de Gestión Ambiental realizar dicha visita.

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental emite Concepto Técnico No. 333 del 29 de agosto del 2023 remitiendo a Secretaria General mediante correo electrónico en fecha 14 de septiembre de 2023, conceptualizando lo siguiente:

"(...) DESCRIPCIÓN DE LA VISITA DE SEGUIMIENTO

El día 26 de Agosto de 2023 siendo las 10:00 am se realizó la visita por parte de funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB al CONSORCIO DESARROLLO VIAL DEL SUR, identificado con el NIT 901.200.110-9, el cual realiza Aprovechamiento Forestal Único para para la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento de la vía del casco urbano del Municipio de Montecristo a Puerto Venecia, Municipio de Achí Bolívar".

*Estando allí fuimos atendidos por la Ingeniera Ambiental Thaelys Moreno Diaz quien actúa en representación de la parte ambiental del CONSORCIO DESARROLLO VIAL DEL SUR Una vez iniciado el recorrido nos dirigimos a la primera zona la cual corresponde al tramo montecristo puerto Venecia tramo la dorada con coordenadas geográficas de inicio **W74°28' 23"Y N 8°18'9" y final N 8°1812" y W 74°27'39"** donde se puede evidenciar que ya se realizo el aprovechamiento en su totalidad de arboles aprobados; luego de ahí nos dirigimos al siguiente tramo el cual corresponde a montecristo puerto Venecia tramo a la ciénega con*

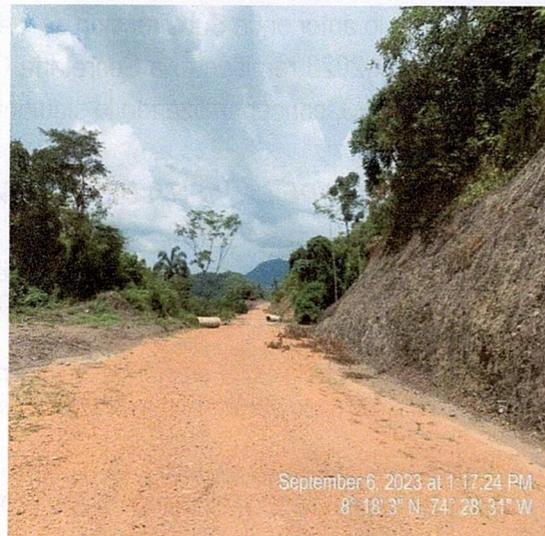
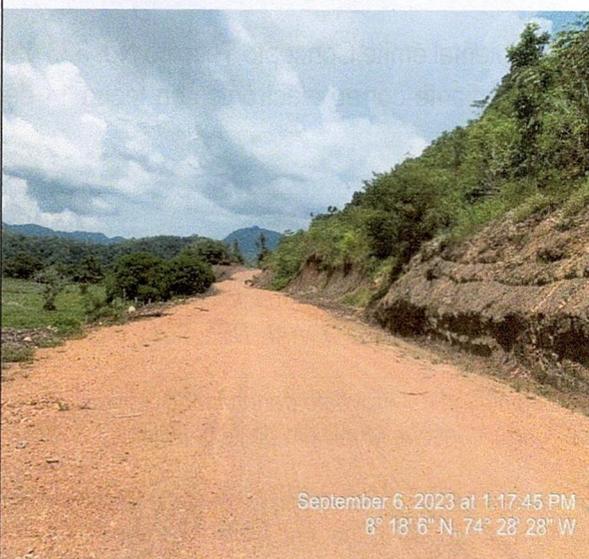
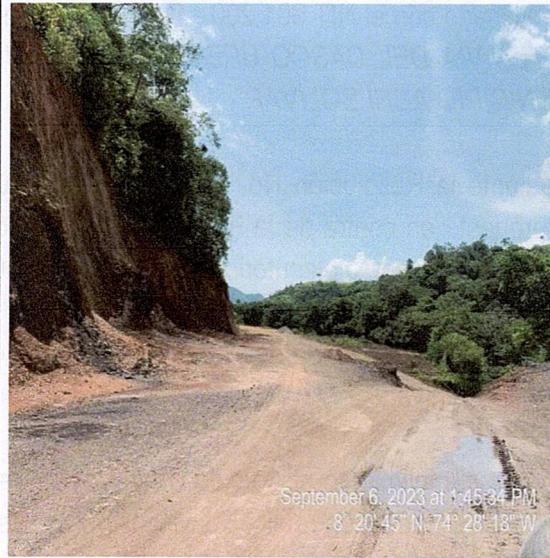
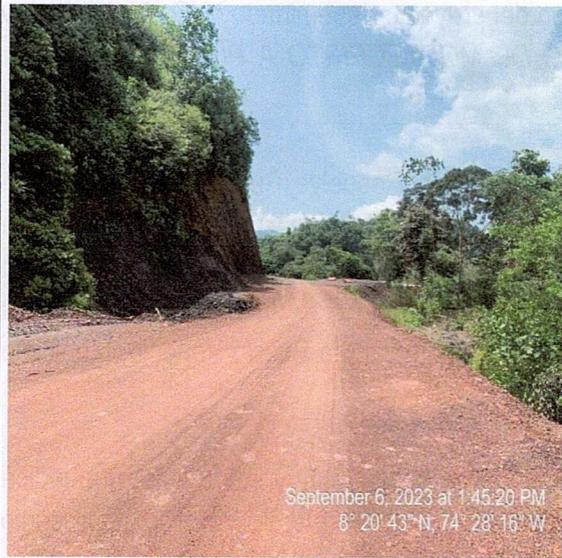


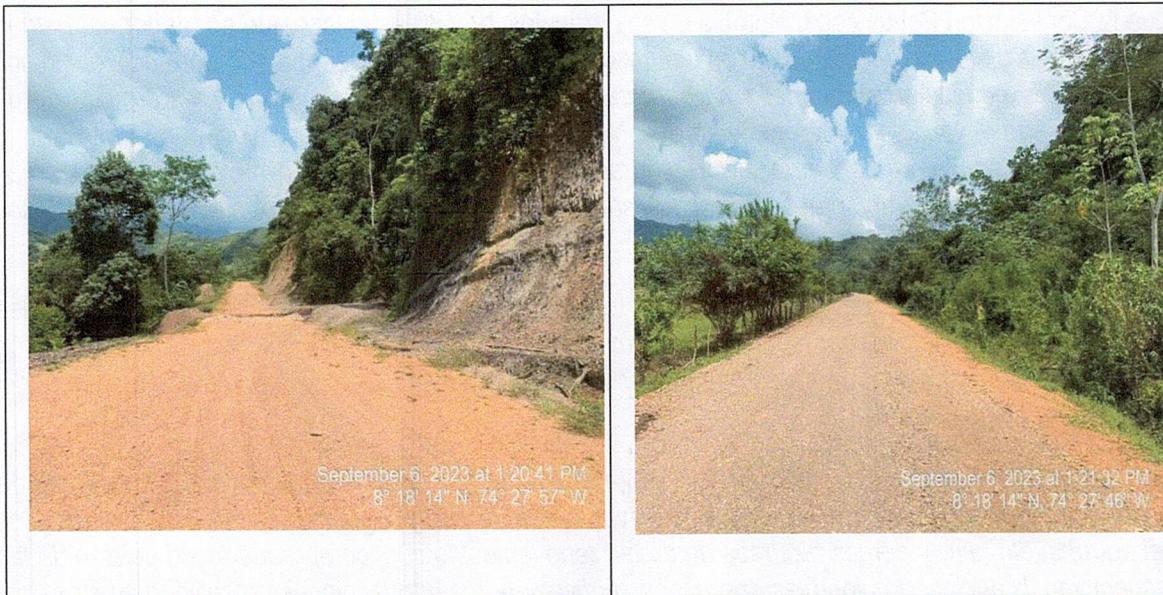
coordenadas geográficas **N 8° 20' 43"** y **W 74° 28' 16"** y **final N 8° 20' 47"** y **W 74° 28' 36"** donde también ya se realizo dicho aprovechamiento en su totalidad,

Donde también se verifico que el terreno y las zonas aledañas quedaran completamente limpias que es uno de los principales requisitos de este tipo de aprovechamiento. De igual manera se le indico al funcionario de los compromisos que debía cumplir el consorcio frente a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, descritos en la Resolución No. 344 del 28 de julio de 2021, Artículo segundo; se pudo establecer que el **CONSORCIO DESARROLLO VIAL DEL SUR**,

ya cumplió con el compromiso de entregar la cantidad de 1000 árboles los cuales fueron entregados el día 30 de diciembre de 2022 a las 10:00 am en el vivero villa Marcela en el municipio de Magangué Bolívar se describen a continuación: campano Albizia saman (100) árboles, Roble Tabebuia rosea (100), guayacán Bulnesia arborea (100), caoba Swietenia macrophylla (200), , mango Mangifera indica (200), , níspero Manilkara zapota (150), y guayaba agria (150) para lo cual se anexa como soporte el acta de esta entrega.

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA DE SEGUIMIENTO





CONCEPTO TÉCNICO.

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptúa técnicamente losiguiente:

La visita ocular de control y seguimiento realizada según Resolución 344 del 28 de juliode 2021, al CONSORCIO DESARROLLO VIAL DEL SUR, identificado con el NIT 901.200.110-9 al cual fue otorgado el permiso de Aprovechamiento forestal único para la ejecución del proyecto denominado MEJORAMIENTO DE LA VÍA DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MONTECRISTO A PUERTO VENECIA, MUNICIPIO DE ACHÍ BOLÍVAR. Teniendo como puntos de referencias las siguientes coordenadas de acuerdo con los tramos de la vía hacia Montecristo puerto Venecia tramo la dorada inicio **W74°28' 23"Y N 8°18'9" y final N 8°18'12" y W 74°27'39"**; y el tramo Montecristo puerto Venecia tramo a la Ciénega con inicio **en N 8°20'43" y W74°28'16" y final N 8°20'47"y W 74°28'36"** donde se pudo constatar que se realizó dicho aprovechamiento único en su totalidad al 100%.

Que en el Artículo Segundo de la misma Resolución el peticionario adquirió unos compromisos u obligaciones para el momento de realizar el aprovechamiento de las especies relacionadas, a lo cual ya se le dio cumplimiento por parte del CONSORCIO DESARROLLO VIAL DEL SUR la cantidad de 1000 árboles los cuales fueron entregados el día 30 de diciembre de 2022 a las 10:00 am en el vivero villa Marcela en el municipio de Magangué Bolívar se describen a continuación: campano Albizia saman (100) árboles, Roble Tabebuia rosea (100), guayacán Bulnesia arborea (100), caoba Swietenia macrophylla (200), , mango Mangifera indica (200),), nispero Manilkara zapota (150), y guayaba agria (150) para lo cual se anexa como soporte el acta de esta entrega para lo cual se anexa como soporte el acta de esta entrega esto soportado en el anexo de Acta de entrega de los arboles

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es *“deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde *“a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo, recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, fue creada mediante el inciso 21 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye en la máxima Autoridad Ambiental, siendo la encargada de otorgar las Autorizaciones, Permisos y Licencia Ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia o desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Es importante destacar que el Decreto 1076 del 2015 no estableció la figura del archivo de las actuaciones cuando han culminado las diligencias dentro de un trámite Ambiental, toda vez que la disposición citada no define qué actividades deben agotarse para archivar las diligencias cuando no es procedente continuar con el expediente activo y el Permiso no amerita más actuaciones.

Por otra parte, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (..)”.

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, remo oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

Igualmente, el principio de economía indica que:

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo"

Que cabe indicar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 en los términos establecidos en el Artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso. Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuar los desgloses del caso".

Que conforme a lo anterior es importante hacer las siguientes apreciaciones:

Que para el caso concreto tenemos que el permiso de Aprovechamiento Forestal se otorgó por el término de seis (06) meses según lo impuesto en la Resolución No 344 del 28 de julio de 2021, el mismo fue notificado en fecha 20 de enero de 2023 por medio de notificación electrónica al correo cviadelsur@gmail.com. Por lo cual, una vez revisado el Concepto Técnico No. 333 del 29 de agosto del 2023 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental donde se realiza visita de control y seguimiento se evidencia el cumplimiento en el tiempo impuesto para llevar a cabo las actividades y a las obligaciones requeridas en dicho Acto Administrativo que otorga el permiso, de este modo se procederá a cerrar las actuaciones surtidas y archivar el expediente 2021-225 contentivo del Permiso de Aprovechamiento Forestal.

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el CONSORCIO DESARROLLO VIAL DEL SUR, identificado con el NIT 901.200.110-9, Titular del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de setenta y seis (76) árboles en la vía del casco urbano del Municipio de Montecristo a Puerto Venecia, Municipio de Achí- Bolívar, ha cumplido con las obligaciones contenidas en la Resolución No 344 del 28 de julio de 2021, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el cierre del expediente del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de 76 árboles en la vía del casco urbano del Municipio de Montecristo a Puerto Venecia, Municipio de Achí- Bolívar otorgado mediante la Resolución No. 344 del 28 de julio de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente 2021-225 una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.



ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 Y 68 de la Ley 1437 de 2011 al CONSORCIO DESARROLLO VIAL DEL SUR o a su apoderado.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ

Director General - CSB

Exp: 2021-225

Proyectó: Loraine Campo- Contratista CSB

Revisó: Ana Mejía – Secretaria General

